

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores
 Suscritores. rs. vn. 24
 Por seis meses idem idem. 40
 Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
 de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
 Por seis idem idem. 60
 No se admitirá la correspondencia que no ven-
 ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NÚMERO 20.

INSTRUCCION PUBLICA.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas, se han expedido el Real Decreto y Reglamento siguientes.

Señora: La utilidad de una escuela en que se adquirieran los conocimientos preparatorios para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectura, dependientes del ministerio de mi cargo, ha sido reconocida por el Gobierno, como lo prueban las resoluciones dictadas en diferentes épocas con este objeto. En 1822 se trató de formar una escuela con el nombre de Politécnica: al efecto votaron las Cortes una ley á fin de que los ingenieros de todos los servicios públicos hubiesen de salir de aquella escuela para las respectivas de aplicacion; pero los acontecimientos de 1823 malograron los efectos de la citada ley, que hubiera producido inmensas ventajas en los ramos mas importantes de la administracion pública. En 1835 se mandó crear el colegio científico con igual objeto, y á principios del año siguiente fueron nombrados el director y los jueces de las oposiciones para la provision de cátedras; mas habiéndose adoptado, por una parte, el sistema de que los alumnos fuesen internos, lo que requería un vasto edificio, y no contando el Gobierno, por otra, con bastantes recursos á causa de la guerra civil, dejó de plantearse por segunda vez tan útil establecimiento á pesar del infatigable celo con que se procuró llevarlo á cabo en medio de tan azarasas circunstancias.

En tal situacion, las escuelas especiales tuvieron que suplir esta falta, aumentando sus asignaturas, y se convirtieron á la vez en preparatorias y de aplicacion; sin que despues se haya reparado en alguna de ellas aquella

falta, quedando por consiguiente incompleta la instruccion que reciben los alumnos. Basta leer el índice de las materias que forman los estudios de las expresadas escuelas, para convencerse de que tienen una base común, porque en ellas existen clases de un mismo género. La conveniencia aconseja reunir todas las enseñanzas que se encuentran en este caso en un solo establecimiento, que podrá denominarse *Escuela preparatoria* con notable mejora de ramos muy importantes del servicio público.

Ademas de tan señaladas ventajas, se conseguirá otra, digna de atencion bajo el aspecto económico: el coste de las enseñanzas que se han de reunir en la citada escuela escederá en muy poca cantidad al que tenían las mismas en la especial de caminos; pero debe tenerse presente que el importe de las matrículas, aun contando solo con una mediana concurrencia, reducirá próximamente en una tercera parte el presupuesto del nuevo establecimiento; que se provee á la escuela de minas de las clases preparatorias de que carece, y que hubiera sido indispensable plantear para completar la instruccion de los alumnos: todo lo cual viene á producir una economía no desatendible en el presupuesto general del Estado, con notable mejora de las escuelas de aplicacion.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. los adjuntos proyectos de decreto y reglamento para la creacion de la escuela preparatoria.

Madrid 6 de Noviembre de 1848.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

Reales decretos.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, sobre la conveniencia del establecimiento de una escuela preparatoria para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectos, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en Madrid, bajo la dependencia inmediata de la direccion general de Instrucción públi-

ca, una escuela preparatoria para las especiales de caminos, canales y puertos, de minas y de arquitectura.

Art. 2.º La enseñanza en esta escuela durará dos años, comprendiendo las materias siguientes:

Cálculo diferencial ó integral.

Esplicacion del análisis á la geometría.

Mecánica racional.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Topografía y geodesía.

Física y química.

Dibujo topográfico y de paisaje.

Art. 3.º La distribución de estas materias en el expresado tiempo, la extensión con que han de enseñarse, el número de profesores, los requisitos que han de reunir los candidatos para su admisión, y las reglas que han de seguirse para el mejor orden y gobierno de la escuela preparatoria, serán objeto de un reglamento.

Art. 4.º En consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, las escuelas especiales de caminos, canales y puertos, de minas y de arquitectura, quedarán reducidas á la clase de escuelas de aplicación, con las enseñanzas respectivas, conforme á lo que me reservo determinar, á cuyo fin mi ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas someterá á mi real aprobación los decretos y reglamentos correspondientes.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de mi real decreto de esta fecha sobre creación de la escuela preparatoria, he venido en mandar que se observe y cumpla el adjunto reglamento, que me ha propuesto mi ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PREPARATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto de la escuela y enseñanza que ha de darse en ella.

Artículo 1.º Para ingresar en las escuelas especiales de arquitectura, ingenieros de caminos, canales y puertos y de minas, será obligatorio el haber cursado y sido aprobado en la escuela preparatoria.

Art. 2.º La enseñanza de las materias que han de estudiarse en esta escuela, se distribuirá del modo siguiente:

Primer año.

- | | |
|------------|----------------------------------------------------|
| 1.ª clase. | { Cálculo diferencial é integral. |
| | { Aplicación del análisis á la geometría. |
| 2.ª id. | Geometría descriptiva. |
| 3.ª id. | Construcciones gráficas. |
| 4.ª id. | Física química. |
| 5.ª id. | { Dibujo de paisaje. |
| | { Dibujo de labado de los órdenes de arquitectura. |

Segundo año.

- | | |
|------------|-------------------------------------------|
| 1.ª clase. | Mecánica racional. |
| 2.ª id. | Aplicaciones de la geometría descriptiva. |
| 3.ª id. | Construcciones gráficas. |
| 4.ª id. | Topografía y geodesía. |

- | | |
|---------|------------------------------------------|
| 5.ª id. | { Dibujo topográfico. |
| | { Labado de los órdenes de arquitectura. |

Art. 3.º Los cálculos y la mecánica se darán con la mayor extensión posible, por ser las materias preferentes de los respectivos cursos: terminados los cálculos, se expondrá en un número conveniente de lecciones la aplicación de los mismos á la geometría.

Art. 4.º La geometría descriptiva se enseñará igualmente con toda extensión, y al mismo tiempo que se expongan sus doctrinas, se ejecutarán las construcciones gráficas correspondientes. Las proyecciones oblicuas darán á conocer el trazado de las sombras cortadas, bien sean propias ó desacadadas de los cuerpos: las polares servirán para determinar sus contornos aparentes ó perspectivas. La aplicación de la geometría descriptiva á la perspectiva aérea completará el sombreado de los cuerpos. También se harán aplicaciones á la gnomónica, á las cartas geográficas y á las máquinas, con especialidad á la teoría de los engranajes.

Art. 5.º La física comprenderá las propiedades generales y particulares de los cuerpos ponderables y de los llamados imponderables. La química se reducirá á unas nociones generales contraídas á la química mineral.

Art. 6.º La topografía se considerará como el complemento de la geometría práctica, en que se detallen los procedimientos geométricos y prácticos necesarios para formar toda clase de planos, con el uso y manejo de los instrumentos, y al mismo tiempo se expondrá la teoría del dibujo topográfico. De la geodesía se dará la parte puramente especulativa y sus aplicaciones á la construcción de las cartas geográficas.

Art. 7.º En la física y en la topografía se emplearán las dos terceras partes de los cursos á que correspondan, y la restante en la química y la geodesía.

Art. 8.º El paisaje y los órdenes de arquitectura serán ejercicios de pura imitación; el primero de lápiz, y el segundo de lavado. Para los planos topográficos se usará exclusivamente la pluma. En el dibujo de paisaje y topográfico se emplearán las dos terceras partes de sus respectivos cursos, y la otra tercera en el lavado de los órdenes de arquitectura.

Art. 9.º El curso de la escuela preparatoria empezará el 15 de Setiembre, y terminará en 30 de Junio: las vacaciones durarán desde el 15 de Julio al 15 de Setiembre. La asistencia será diaria, excepto en los casos que señala el reglamento general de Instrucción pública para las universidades é institutos.

Art. 10. En las clases primeras se dará lección diaria; en las segundas y cuartas, en días alternados; y los ejercicios de las clases terceras y quintas serán también diarios.

Art. 11. La asistencia á la escuela será de seis horas al día, divididas en cuatro períodos de hora y media cada uno, repartidos en esta forma; el primero en una lección de las clases primeras; el segundo en los ejercicios de las clases terceras; el tercero en lecciones de las clases segundas ó cuartas, y el cuarto en los ejercicios de las clases quintas.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Del personal de la Escuela.

Art. 12. Habrá en la escuela preparatoria cinco profesores; un regente del dibujo de imitación, cuatro a-

yudantes, un conserge, un escribiente, un portero y dos mozos.

Art. 13. Habrá un director y un vice-director, elegidos por el Gobierno de entre los cinco profesores.

Art. 14. Los profesores y ayudantes serán:

Calculos.	1 Profesor.	} 1 ayud.
Mecánica.	1 idem.	
Geometría descriptiva y sus aplicaciones... 1 idem.	1 idem.	
Topografía y geodesia.	1 idem.	
Física-química.	1 idem.	

El ayudante de topografía y geodesia lo será también del dibujo de imitación.

Art. 15. Será cargo del director cuidar de la ejecución de los reglamentos y de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno, así como de cuanto concierne al orden y disciplina de la escuela.

En ausencias y enfermedades le reemplazará el vice-director.

Art. 16. Los profesores, además de asistir con puntualidad á sus respectivas clases y de dirigirlas, contribuirán á sostener la disciplina, auxiliando al director y ejecutando sus órdenes: en casos urgentes podrán tomar por sí las providencias que estimen oportunas, dando inmediatamente cuenta al jefe del establecimiento.

Art. 17. También están obligados á mejorar continuamente su enseñanza, á cuyo efecto propondrán todos los años las modificaciones convenientes, en los programas de sus respectivas asignaturas.

Art. 18. El profesor que compusiere algun tratado útil para la enseñanza de la escuela, será propuesto por el director al Gobierno para un premio proporcionado á la importancia de la obra.

Art. 19. Será obligación de los ayudantes reemplazar en ausencias y enfermedades á los profesores de las clases á que estén adictos, y desempeñar además cuantos trabajos les encargue el director para la mayor perfección de la enseñanza.

Art. 20. Uno de los ayudantes de las clases de matemáticas será secretario del director, y el otro de la junta de profesores, según lo disponga el mismo director. El ayudante de física tendrá á su cargo el gabinete de máquinas y modelos, y el de dibujo la biblioteca.

(Continuará.)

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general del Tesoro público con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 del corriente, dice de Real orden á esta Direccion general lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion que V. S. ha pasado á este Ministerio, esponiendo la conveniencia de que cuando la cantidad de Billetes del Banco español de S. Fernando en circulacion se haya reducido por efecto de la amortizacion vigente á los cien millones de reales fijados en el Real decreto de 8 de Setiembre último se omitan los endosos prevenidos para su admision en pago de derechos de Aduanas. Y conformándose con la opinion unánime de la Junta del departamento de emision, pago y amortizacion de billetes del Banco español de S. Fernando,

convencida además de que ha llegado el tiempo de que este papel recobre para todos los usos su único y primitivo carácter de billetes al portador, circunstancia que se le quita en el hecho de ser endosado, S. M. se ha servido mandar que desde 1.º de Febrero próximo no se admitan con endoso los billetes espresados en pago de derechos de Aduanas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para que disponga lo conveniente á su mas exacto cumplimiento en concepto de que si trascurrido dicho plazo se enviasen á esta Direccion billetes con endoso se vería en la necesidad de devolverlos como inadmisibles. Y á fin de evitar toda clase de perjuicios, se servirá V. S. dar á esta Real orden toda la publicidad necesaria por medio del Boletín oficial y demás que estime oportunos. Para la admision de los billetes, que no han de contener endoso alguno, en pago de los derechos de Aduanas, se exigirá al interesado que los presente con una factura firmada por el mismo que espese la fecha de la creacion de cada billete, su número y valor, cuyas facturas que precisamente se confrontarán en su presencia se conservarán cuidadosamente para conocer en todo tiempo la persona que hizo la entrega de aquellos. Para remitirlos V. S. á esta Direccion según está mandado se formarán por el Comisionado del Tesoro dos facturas que abracen las indicadas fecha, numeracion é importe. Por el primer correo siguiente al dia de arqueo remitirá V. S. á esta Direccion un egemplar de la factura, y por el correo inmediato se enviarán los billetes sin endosos con la otra efectiva, en pliego que precisamente ha de ser certificado. Recibidos los billetes y hallándose conformes con la factura, ésta se devolverá á V. S. con el correspondiente recibí para que le sirva de resguardo interino, mientras se le remita la equivalente carta de pago.—Del recibo de esta orden y de su cumplimiento se servirá V. S. dar inmediato aviso.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia del comercio. Santander 22 de Enero de 1849.—José María Romeu.

IDEM

El Excmo. Sr. Director general de fincas del Estado con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

„En consecuencia del espediente instruido con motivo de varias instancias presentadas á esta Superioridad por varios compradores de bienes de monjas, santuarios, hermandades y cofradías, pidiendo se les admitan los pagos al precio de sus respectivos bienes celebrados con anterioridad á los reales decretos mandando la suspension en venta de los referidos bienes, la Direccion general en Junta de ventas celebrada en 5 del corriente ha resuelto que no haciéndose novedad respecto á aquellos compradores á quienes se hubiese ya admitido el pago del primer plazo, no se reciba en lo sucesivo ningun otro por fincas de la procedencia indicada rematadas antes de los reales decretos de suspension de la venta de las mismas que no hubiese salido de la Administracion del Estado por virtud del pago del primer plazo verificado en tiempo oportuno. Y lo comunico á V. S. para su noticia y cumplimiento.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia del público. Santander 22 de Enero de 1849.—José María Romeu.

DON ALEJANDRO LACALLE,

Oficial primero del Ministerio de Marina y Contador del ramo de la provincia de Santander ect.

Hago saber: que el día 31 del actual y hora de las 10 de su mañana, se rematará el arriendo para el presente año de las casas y haciendas que de la pertenencia de la Marina existen en el Rivero de Cajo, jurisdicción de esta ciudad y lugar de Pontejos, término de Cudeyo, partido de Entrambasaguas. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, acudan el día y hora citados á la Contaduría de Marina de mi cargo donde se celebrará y admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que estará entonces de manifiesto y puede verse antes en el oficio del presente escribano. Dado en Santander á 20 de Enero de 1849.—Alejandro Lacalle. Por su mandado, D. Hilario Lasso de la Vega.

ANUNCIOS.

Por convenio de los interesados en la herencia de la casa titulada de la Castañeda, situada en el lugar de Cobreces del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, se rematarán públicamente en el mas ventajoso postor, los bienes á ella correspondientes, que pertenecieron al finado D. Juan Domingo Gomez de Carandía y se componen de una casa con cuarenta y siete y medio carros de tierra labrantía y prado, radicante todo en dicho pueblo en el que se celebrará el remate en su casa Meson el día 20 de Febrero próximo á las 10 de su mañana.—Cobreces 17 de Enero de 1849.—Manuel Martinez.

Con motivo de hallarse tan inmediato el sorteo de la presente quinta, se invita á los llamados en la primera série á una suscripcion parcial de seguridad mútua que desde este dia tendrá lugar en la librería de Otero; quien manifestará las primeras bases. La inmoralidad tan desgraciadamente observada en las sociedades especuladoras, ponen á los padres de familia en la necesidad de apelar á este recurso. Santander 26 de Enero de 1849.

Fábrica de Ácidos Sulfúrico y Nítrico, Aceite de Vatriolo y Agua Fuerte.

Los Sres. J. Bert y Compañía dueños de las expresadas Fábricas de bujías esteáricas de la Estrella, sitas en Madrid y en Gijon, acaban de establecer en este último punto, una magnífica de ácidos sulfúricos y nítrico que se hallan de venta en dicho establecimiento á los precios siguientes: Acido sulfúrico de 60 grados, á 20 rs. arroba castellana: Nítrico de 36 grados á 60 rs. arroba castellana.

Para mayor comodidad de los consumidores, se encontrará en dicha Fábrica un buen surtido de botellas de vidrio para embase de dicho género al mismo precio que en la Fábrica de cristal de Gijon.

El Consul de la República francesa en Santander, ignorando el domicilio de las Sras. D.^a Josefa Calderon y Espeña, D.^a María y D.^a Isabel Martinez, residentes en esta provincia, invita á dichas Señoras se presenten á recibir una comunicacion que les interesa muy particularmente.

PARA LA HABANA.

Del 8 al 12 del próximo Febrero saldrá para la Habana la fragata ESPERANZA, al mando de su capitán D. Lorenzo Martinez Viademonte. Admite pasajeros á quienes ofrece buenas comodidades y el esmerado trato que acostumbra. La despachan los Sres. Campo y Gonzalez.

A principios del próximo Febrero saldrá de este puerto para el de la Habana el Bergantin español SIRENA, al mando de su capitán D. Gregorio Villamazares: admite pasajeros que serán perfectamente tratados y le despachan los Sres. Hornedo é hijo en liquidacion. Santander 20 de Enero de 1849.

El día 10 de Febrero próximo saldrá para la Habana la fragata PERLA capitán D. Carlos Sierra: admite pasajeros que serán perfectamente tratados y la despachan los Sres. Aguirre hermanos.

Saldrá el 6 de Febrero para la Habana, si el tiempo lo permite, la fragata PAQUITA, Admite solamente pasajeros que serán tratados como de costumbre por su capitán D. José María Martinez Viademonte, el que informará abordo ó sus consignatarios los Sres. Aguirre Hermanos.

A principios del próximo Febrero saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta BAILEN, su capitán D. Nicolás de Arrarte: admite pasajeros, para los que tiene las mejores comodidades en sus dos cámaras, y la despachan D. Tomás de Cagigal y D. Cayetano Gutierrez de Arce. Santander 10 de Enero de 1849.



El Vapor HEREDIA que ha llegado á este puerto procedente del Havre, saldrá del 29 al 30 del corriente para San Sebastian, Coruña, Cádiz y Málaga. Admite carga y pasajeros y le despacha su consignatario D. J. J. del Castillo.

Imp., lit. y lib. de Martinez.